lar. de

a de

de

don

1 18

10U

010-

pal-105

ria,

dia dia las

ad,

ta'

18

atio

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BGLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de pro vincia desde que se publican edicialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas puellos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenada mente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De acuerdo con la Comision provincial he señalado para el ingreso en Caja de los reclutas del reemplazo del corriente año, los dias que á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes é interesados.

Zaragoza 7 de Marzo de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

DIAS QUE SE CITAN.

Dia 12. La Almunia y su partido.

Dia 15. Pina y el suyo.

Dia 17. Sog roundida

Dia 18. Sos y su partido.

Dia 20. Belchite y los pueblos del suyo.

Dia 21. Dono los pueblos de su partido.

Dia 22. Daroca y los suyos.

Dia 23. Borja y los pueblos de su partido. Tarazona y su partido.

Dia 24. Pueblos de los partidos de Zaragoza.

Dia 27. Caspe y su partido.

Dia 28. Calatayud y el suyo.

Dia 30 y 31. La capital.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M, el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los 60.000 hombres llamados al servicio activo por Real decreto de 27 de Febrero último se distribuyan por armas en la forma que expresa el estado adjunto núm. 1.

expresa el estado adjunto núm. 1.

2.º Que el dia 12 del actual, conforme á lo dispuesto en la Real órden de 28 del mismo, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, comience la entrega de los mozos en Caja.

3.º Que las Autoridades militares remitan cada tres dias á este Ministerio noticia detallada de los reclutas que ingresen en las Cajas, conforme al adjunto formulario núm. 2. La primera de estas noticias estará fechada el 15 del actual.

4.º Los Directores generales de las Armas dispondrán que los Oficiales receptores

cuentren precisamente en sus puestos el dia 12 del actual para recibir los reclutas y cumplimentar lo prevenido en el art. 37 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército.

5.º El reparto de reclutas se hará en los dias que disponga la Autoridad militar, procurando que estén en Caja el menor tiempo posible.

6.º Los Cuerpos de Administracion y Sanidad militar no recibirán reclutas, conforme á lo

dispuesto en el art. 25 del Reglamento.

7.º La Artillería, Caballería é Ingenieros sacarán sin alternativa todo el contingente que les está señalado en cada Caja; despues los batallones de Marina, y el resto será destinado al arma de Infantería.

8.º Cuando por falta de mozos no complete algun Arma el contingente que le está señalado en cada Caja, irá recibiendo sucesivamente de la misma los reclutas que vayan ingresando en

ella por resolucion de incidencias.

9.º Despues de terminado el reparto de reclutas entre las distintas Armas, exceptuándose la Marina, se verificará cada uno de los dias de saca el sorteo necesario para cubrir el cupo de Ultramar en la forma que por separado se dispondrá de Real órden.

Los reclutas que por dicho sorteo resulten de ménos á los cuerpos, se considerarán como no recibidos, siguiendo las Cajas su entrega hasta completar el contingente que les está señalado

á cada uno.

10. Los reclutas destinados á infantería de Marina no sufriran el sorteo para Ultramar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 104 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878; pero si ántes de cumplir dos años de servicio en sus batallones pasasen al Ejército de tierra, sufrirán entónces el expresado sorteo.

11. El recluta destinado á cuerpo del Ejército ó Armada en ningun caso podrá volver á

ingresar en Caja.

12. Para el dia que empiece el ingreso en Caja de los reclutas disponibles deberán hallarse en la capital de la provincia los Jefes del Detall de los batallones de Depósito correspondientes, y á medida que vayan ingresando dichos individuos, examinarán y confrontarán sus filiaciones haciendoles las anotaciones prevenidas; cuidarán de que presten el juramento de Banderas y se les expidan los pases determinados en el reglamento de reserva de Infantería, para que puedan marchar á sus casas en la situación que les corresponda.

13. La Autoridad militar superior del punto donde haya Caja de recluta, remitirá juntamente con el estado de situacion de la misma, otro del ingreso y baja en ella de reclutas disponibles, con sujecion al adjunto formulario núm. 3.

14. Con el fin de abreviar las operaciones del reemplazo y conseguir que los cuerpos cuenten con fuerza excedente el ménos tiempo posible, las partidas receptoras harán uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado.

15. A medida que los reclutas se incorporen á sus cuerpos, expedirán estos en las armas de Artillería, Caballería é Ingenieros licencia ilimitada, sin goce de haber ni pan, á la tercera parte de su fuerza de presupuesto, deducidos los voluntarios, enganchados reenganchados recargados que no son reemplazables anualmente. En Infantería no se darán licencias hasta que se disponga de Real órden. Estas licencias se darán precisamente en cada cuerpo á los individuos que lleven más tiempo de servicio efectivo en filas.

16. Los Directores generales de las Armas dispondrán que los cuerpos de las suyas respectivas reciban sus contingentes de las Cajas de recluta que á cada uno corresponda, conforme á las instrucciones que recibirán oportunamente.

17. Respecto á los útiles condicionales stendrán presentes los artículos 38, 39, 40 y del reglamento de exenciones que acompaña la ley de 28 de Agosto de 1878, y el cap. 5. del tít. 1.º del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre del mismo año.

18. Retiradas ya las partidas receptoras, lodo individuo que por cualquier incidencias encuentre en Caja y deba pasar á servir en Ejército será destinado por el Gobernador militar respectivo, atendidas las especiales condiciones del recluta, á uno de los cuerpos que por yan recibido contingentes de su provincia.

19. Con el fin de cumplimentar los articulos 33 y 46 del reglamento para las Cajas de recluta de 20 de Febrero de 1879, se examinará silos que ingresan en ella saben leer y escribir, sobleer, ó ninguna de las dos cosas; haciendo que los que se hallen en alguno de los dos primero casos lean y escriban á presencia de un Oficia El resultado de esta investigación se anotamente el libro de estadística, cuyo formulario quincena del mes de Junio se remitirá á esto Ministerio el estado que previene el art. 33 ortado, expresando en él numéricamente con claridad la cifra de los que reunan cada una de circunstancias mencionadas, y figurando separadamente los que deban ingresar en las filade los que han de quedar como reclutas disponibles.

20. No debiendo dar de alta en las filas lo cuerpos de Artillería, Caballería é Ingeniero nada más que una tercera parte de su fuero orgánica (deducidos voluntarios, enganchados reenganchados y recargados) de los reclutas de llamamiento de este año, el sobrante que resulte del contingente que se les señala pasa con licencia ilimitada á sus casas hasta que sean llamados por sus Jefes, con arreglo a dispuesto en la Real órden-circular de la Febrero último, que se cumplirá exactamento.

Los cuerpos del Armada de Infantería recibrán del llamamiento del año actual la mitad su fuerza orgánica, deducidos como en las organicas de la citado en las desenvales de la citado en las citados en las citado

miento de 1882. La fuerza destinada á los batallones de infanteria de Marina recibirá instrucciones especiales de su Ministerio para su reemplazo y licenciamiento.

plazo y licenciamiento.

21. Los cuerpos llamarán á las filas inmediatamente á todos los individuos del reemplazo de 1881 que se encuentren con licencia ilimitada en sus casas licenciando un número igual de los que lleven más tiempo de servicio efectivo, para que en ningun caso exceda su fuerza de la de presupuesto, teniendo presente al expedir estas licencias ilimitadas lo dispuesto en los articulos 194, 195, 196, 197 y 198 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

22. Cuantos intervengan en el reemplazo del Ejército, tendrán muy presentes las leyes de 10 de Enero de 1877, 28 de Agosto de 1878 y 8 de Enero último, y los reglamentos de 10 de Febrero y 2 de Diciembre de 1878 y 20 de Febrero de 1879 para su exacto cumplimiento, y en caso de duda serán resueltas por los Capitanes generales de los distritos ó consultadas por los mismos á este Ministerio secrus en importancia.

á este Ministerio segun su importancia.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion de los formularios que se citan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1882.

Campos.—Señor.

ESTADO NÚM. 1.

Reparto entre las armas del Ejército del reempla-20 de 1882.

Batallones de infanteria de Marina, 1.500 hombres.

PROVINCIAS.	Cupos.	Contingen-	TOTAL por distritos.
Barcelona Gerona Tarragona Coruña	2.971 1.107 1.276	119 48 52	219
Pontevedra.	1.924 1.621 1.417	101 91 74	266
Huelva	1.766 1.421 786	94 76 43	1946 6M 213
Santander. Granada.	931	45	45
Malaga.	1.800 1.409 1.801	105 77 105	287
Alicante. Murcia.	2.477 1.063 1.539	101 46 64	o dello o dolla i loh d extool o
VizcayaGuipúzcoa	721	34	281
Oviedo,	668	35 120	69
All distant An O	2.417	120	120

Artilleria	5 171	hombres.
------------	-------	----------

PROVINCIAS.	Cupos.	Contingentes.	TOTAL por distritos.
Barcelona	2.971 1.276 1.107 1.102	380 230 228 272	1.110
Avila	659 2.417	253 254	507
Segovia	539 900 1.243	27 297 314	638
Teruel	882	218	218
Canarias	500	200	200
Coruña	1.924 1.621 1.401	424 228 231	883
Soria	562 931	199 285	483
Málaga	1.801	468	468
Cáceres	1.015	277	277
Baleares	948	180	180
Huelva	786	207	207

Ingenieros. . . 1.670 hombres.

PROVINCIAS.	Cupos.	Contingentes.	TOTAL por distritos.
Valencia	2.477 1.539 1.741	167 167 167	501
Sevilla	1.766	167	167
Pontevedra	1.417	167	167
Alava	369 721 668	167 167 167	501
Almería	1.409	167	167
Leon	1.278	167	167

PROVINCIAS.	Cupos.	Contingen- tes.	TOTAL por distritos
Madrid	1.788	249	
Ciudad-Real.	1.025	249	
Guadalajara	788	249	747
Sevilla	1.766	240	
Cádiz	1.421	240	
Córdoba	1.354	240	#00
39 (203)			720
Granada	1.800	211	(edgess
Almería	1.409	211	
Jaen	1.579	211	633
Badajoz	1.543	232	232
Navarra	1.127	182	182
Coruña	1.924	37	37
Baleares.	948	37	37
Valencia	2.477	182	
Castellon	1.063	182	
Albacete	811	182	Ring
Murcia.	1.741	182	728
Zaragoza	1.373	183	
Huesca	956	183	366
Valladolid	893	200	resbrate
Salamanca	1.036	200	Constitution of the last of th
Palencia	608	200	Ser Company
Zamora	953	200	Name of the last
Leon	1.278	200	1.000
Bárgos	1.285	182	2010
Logroño	627	182	364

5.046 hombre

El sobrante en cada Caja de recluta será destinado al arma de Infantería.

Madrid 3 de Marzo de 1882.—De Miguel.

NÚMERO 2.

PROVINCIA DE....

CAJA DE RECLUTA.

LLAMAMIENTO ORDINARIO DE 1882.

Estado de la situación de esta Caja en el dia de la fecha.

Contingente que corresponde.... »

Faltan ingresar... »

Ingresados... »

DISTRIBUCION.

Redimidos ántes de ingresar en Caja	>> 1
Idem despues de ingresar en Caja	"
Destinados á Ultramar	>>
Idem á Infantería	» · 1
Idem á Caballería	»
Idem á Artillería	»
Idem a Ingenieros	>>
Idem á Marina	>>
Idem á	» »
Idem a	» >
Cubren cupo como adscritos á las ma-	
trículas de mar	*
Cubren plaza	>>
Ingresados á cuenta de ésta en la	101011
Caja de	>>
Idem en la de	>>
Desertores	>>
Fallecidos	>>
Quedan por diversas causas	» i
IGUAL	

Notas.

1.ª Los ingresados y los que faltan deben sumar el contingente.

2. La distribucion detallada debe sumar siempre los ingresados.

3.ª Cada Caja incluirá en los ingresados á los que á cuenta de ella lo efectúen en otras, expresando el la distribucion cuáles son éstas, y manifestarán por nota los que ingresen en ella á cuenta de las demás. Madrid 3 de Marzo de 1882.—De Miguel.

NÚMERO 3.

CAJA DE RECLUTA DE

LLAMAMIENTO ORDINARIO DE 1882.

Estado de los reclutas disponibles que hasta la f^{br}cha han sido altas y bajas en la misma.

Madrid 3 de Marzo de 1882.—De Miguel.

(Gaceta 5 de Marzo de 1882.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PRESUPUESTOS .- Circular.

Publicados por la Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 1.º del actual y con arreglo al art. 9.º de la ley relativa al impuesto de consumos de 31 de Diciembre último, los cabezamientos de los pueblos, se está en el caso que por los Ayuntamientos se cumpla lo discontratorios de los pueblos.

Puesto en la Real órden de 11 de Enero próximo pasado, inserta en el Boletin Oficial, número 15, de este año, revisando sus presupuestos en la forma que aquella disposicion previene.

La conveniencia de este servicio está demostrada en el hecho de autorizarse la inclusion en los mismos de todas las obligaciones á satisfacer durante el segundo semestre que comenzó en el actual año económico, así como tambien las atenciones imprevistas, las deudas ó el gasto para cualquiera otro objeto de importancia, respecto de los que tuvieran necesidad de formar los Ayuntamientos presupuestos extraordinarios.

Existiendo en la actualidad un número considerable de Ayuntamientos, que sea por negligencia de los anteriores, ú otras causas, tienen en descubierto varios créditos, consultando la forma de cubrirlos á fin de normalizar su contabilidad municipal, ha llegado el caso de que practicando una liquidacion de todos sus descubiertos, sean incluidos los que resultaren en la revision que se ha de practicar, sin perjuicio de que en su dia se exija la responsabilidad á aquellos que aparezcan causantes de los mismos.

Con la revision de esta clase de documentos, viene à hacerse innecesaria la confeccion de los presupuestos adicionales, una vez que se han de guardar en los primeros, las mismas formalidades precisas para los societas.

lidades precisas para los segundos.

Espero por lo tanto de los Ayuntamientos de esta provincia, que en el preciso término de 15 dias, remitan á mi Autoridad los presupuestos de que se ha hecho mérito, teniendo presente en su formacion las prescripciones siguientes:

1.ª La revision de los presupuestos se practicará con las formalidades que previenen los artículos 133 y 146 al 150 inclusive de la ley municipal vigente.

2.ª Los ingresos que han de consignarse para cubrir el déficit de estos documentos, una vez utilizados los arbitrios que establece la ley citada, serán: 1.º Hasta el 18 por 100 sobre las cuotas de las contribuciones de inmuebles, tablece la citada Real órden de 11 de Enero 100 sobre las cuotas de la contribucion indus-bre el impuesto de consumos. 3.º Otro del 70 por 100 so-exceder por sólo este segundo semestre, hasta el mismo concepto; y 4.º Otra sobre las cuotas hasta obtener la mitad de la cantidad presupuesta en del nuevo impuesto en sustitucion de la sal, da en su presupuesto, como recargo sobre el impuesto suprimido.

3 a Se procurará por las Juntas municipales y Ayuntamientos, que los presupuestos vengan aquellos en que aparezca déficit, se devolverán teniendo presente que no puede autorizarse ningun repartimiento girado entre los vecinos y

hacendados forasteros, que venga á gravar la riqueza contributiva.

4.ª Quedan sin efecto durante este semestre las autorizaciones solicitadas por los Municipios para establecer recargos extraordinarios sobre consumos, y que establece la Real órden de 3 de Agosto de 1878.

Confio que los Ayuntamientos de esta provincia llevarán á efecto este servicio con la urgencia necesaria, y remitirán los citados presupuestos en el término prefijado, haciendo innecesario usar de los medios coercitivos que las leyes me autorizan.

Zaragoza 6 de Marzo de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ob daisho o RECTIFICACION.

En la circular publicada por esta Oficina con fecha 24 de Febrero último en el Boletin Oficial, núm. 50, correspondiente al día 28 del citado mes, por error de imprenta en la regla 1.ª se dice «el tipo de 180 por 100» y debe entenderse el 1'80 por 100.

Zaragoza 6 de Marzo de 1882.—Jerónimo García-Cabrero.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado de Rentas.

Durante los dias 10, 11 y 12 de Abril próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrán lugar en la Direccion general de Rentas estancadas las subastas oportunas para contratar la adquisicion de los cajoncitos de cedro, cinta de seda y papel de adorno que sea necesario en las Fábricas de Madrid y Sevilla, desde el siguiente dia de la adjudicacion del servicio hasta el 30 de Junio de 1884, para el envase de cigarros regalias y conchas peninsulares, amarre de los mismos, y adorno ó guarnecidos de los cajones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que los pliegos de condiciones para la realizacion de las expresadas subastas se encuentran insertos en el núm. 60 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al 1.º del actual.

Zaragoza 6 de Marzo de 1882.—El Administrador, José Diaz de Brito.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Resúmen general del número de especies que han correspondido à los pueblos de esta provincia, valore cion de las mismas segun los derechos de Tarifa y total general en pesetas, cuyo por menor se omilibre en el suplemento al Boletin Oficial de 1.º del corriente.

ANDRARAN DI ARRINDRA AT DI MINGRALI DE ESCRIZZANTA DE LA PROPERZA DEL PROPERZA DE LA PROPERZA DE LA PROPERZA DEL PROPERZA DE LA PROPERZA DE LA PROPERZA DE LA PROPERZA DEL P	MÚMBRO de kilógramos ó litros.	de la valoraci
Número de habitantes segun el censo oficial de 1877 316.068	rocki so sá rocki so sá roz kl sizvez	
Cuarta parte que se rebaja segun el artículo 5.º de la ley	studenco ese In elso on de	Senson all
CARNES.		6 2010 9015 6 2010 9015
Lanares, vacunas y cabrias.		12 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)
In fresco.	853.383	44.971
aladas	284.461	23.140
De cerda.		Lambert L
In fresco	94.821	7.713
aladas.	379.284	42.744
Aceites de todas clases	1.442.306	115.702
guardientes, alcoholes y licores	355.577	42.765
inos de todas clases	10.667 295	302.650
inagre, Cerveza, Sidra y Chacoli	71.116	1.008 15.929
erroz, Garbanzos y sus harinas	1.422.306	15.920
rigo y sus harinas	9.244.989	92.44
Cebada, Centeno, Maiz, Mijo, Panizo y sus harinas	11.259.923	10.667
os demás granos y legumbres secas y sus harinas	5.333.648	8.296
Pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas	414.840	8.290
abon duro y blando	474.102	32.180
Carbon vegetal ,	11.852.550	23.705
TOTAL		797.705

(Se continuará.)

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Renacion nominal de los compradores de dienes y redimentes de censos de la Nacion, cuyos plasos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Bolerin Oricial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes siarla á las Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad. MES DE ABRIL DE 1882.

E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

0-

1

14

89

80 14 09

34

(CONTINUACION.)

	DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.	391
IMPOBY'B de estos.	152.52 87.52 87.52 87.52 87.52 82.52 82.52 82.52 82.52 82.52 82.52 82.52 82.52 82.52 82.52 82.52 82.53	8.01 50 50 75 20 262.50
Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos	en idem idem.	en 14 idem idem. en 14 idem idem. en idem idem idem. en idem idem idem.
Libro y fólio de la cuenta co-	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	244 245 246 247 248
Procedencia.	Clero. Ta. Ta. Ta. Ta. Ta. Ta. Ta. Ta. Ta. Ta.	Id. Id. Id.
TÉRMINO MUNICIPAL	Quinto, Idem., Idem., Idem., Idem., Idem., Idem., Idem., Gallur., Idem., Idem., Idem., Idem., Idem., Pozuelo., Idem., Ide	Pina. Quinto. Idem. Idem.
Clase y nombre de la	Campo. Ca	14. 14. 14.
DOMICILIO.	Zaragoza. Idem. Quinto. Idem. Zaragoza. Idem. Idem. Magallon. Gelsa. Arandiga. Zaragoza. Gallur. Zaragoza. Gallur. Idem.	Quinto. Quinto. Idem. Idem.
NOMBRE DEL COMPRADOR.	D. Tomás Abad El mismo. Andrés Escudero. El mismo. Juan Guarino El mismo. Casimiro Jimeno Bartolomé Sañudo Cossim Mallen. Juan Mallen. Mariano García. Juan Mallen. Mariano García. Flumismo. Bal mismo. El mismo.	Menuel Abantuy Juan Abos El mismo El mismo

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Roque Romeo, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en los autos de demanda de pobreza á que luego se hará mencion, tramitados por mi Escribanía, se ha pronunciado con fecha de hoy la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayudá 21 de Febrero de 1882; el Sr. D. José María Caballero, Abogado, Juez municipal, Ejerciente las funciones de primera instancia del partido por defuncion del propietario, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Blas Crespo y Petra Monreal, cónyuges, vecinos de Paracuellos de la Rivera, y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Santiago Rios y el Abogado D. Ramon Ortega, para litigar con Francisco Grima Langa, vecino de Arandiga; y

Grima Langa, vecino de Arandiga; y Vistos los artículos 15, 20 y 30 de la ley de Enjuiciamiento civil con los demás concordan-

tes, S. S. por ante mí el Escribano,

Dijo: Que debia declarar y declaraba pobres para litigar con Francisco Grima Langa, á los repetidos Blas Crespo y Petra Monreal, cónyuges, vecinos de Paracuellos de la Rivera, mandando se les defienda como tales sin exigirles derechos y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro si llegaren á mejorar de fortua. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunció mandó y firmó el Sr. Ejerciente, y que además de notificarse en estrados de la forma prevenida en el art. 283 de la indicada ley se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiendo testimonio, de que certifico.—Josó María Caballero.—Ante mí, Roque Romeo.»

Así resulta de dichos autos á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Ejerciente jurisdiccion, que firmo en Calatayud á 21 de Febrero de 1882.—V.º B.º—El Ejerciente jurisdiccion, José María Caballero.—Roque Romeo.

La Almunia.

D. Miguel José Blasco y Olaso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. Manuel Farjas, en nombre y representacion de Magdalena Carabantes, se presentó à su tiempo escrito de demanda en reclamacion de que se le adjudiquen los bienes que constituyen la Capellanía fundada por los ejecutores testamentarios de D. Juan Carabantes en el altar del Sr. San Miguel de la villa de Ricla, en cuyos autos he acordado se cite, llame y emplace à cuantas personas se crean con derecho à dichos bienes, para que en el término de 15 dias,

á contar desde la insercion de este segundo edicto en la Gaceta de Madrid, comparezean a exponerle; bajo apercibimiento que de no hacer lo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia à 14 de Febrero de 1882. Miguel J. Blasco.—D. S. O., Florencio Moya.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. José Cambray Betesa, Teniente graduado, Alférez y Juez Fiscal del Batallon Depósito de Zaragoza, núm. 56:

Habiéndose ausentado de esta plaza, dondes hallaba residiendo, el soldado para Ultrama por sustitucion, Rafael Perez Fernandez, á qui estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los oficiales del Bjército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado señalando le la guardia del cuartel de Santa Engracia esta plaza, donde deberá presentarse á dar descargos dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edictor de no verificarlo en el plazo señalado, se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 28 de Febrero de 1882.—José Call

bray.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERÍA.

Hallándose vacante la plaza de Sillero guardicionero del expresado Cuerpo, y debiendo proveerse la misma por concurso segun lo determina el art. 2.º del reglamento de los de esta classo se hace saber á fin de que los que aspiren á denerla, puedan presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que están prevendos, al Jefe del expresado Regimiento ántes dia 12 del actual; debiendo hallarse presente los interesados en el Cuerpo el dia 15 del mismo para prevenirles la obra que han de hacer exhibir en las oposiciones que ante la Junie económica tendrán lugar el dia 22 del presente mes.

Zaragoza 3 de Marzo de 1882.—El Comandate, Jefe del Detall, Eduardo Folgueras é Isotale.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.